

ACTA DE ENTENDIMIENTO DE LA NEGOCIACION DE LAS NOMINAS DE
COMERCIO ADMINISTRADO ENTRE PERU Y VENEZUELA

Los Gobiernos de Perú y Venezuela, representados por el doctor César Huamanchumo Plasencia, Presidente del Instituto de Comercio Exterior del Perú y por el Embajador Pedro Carmona Estanga, Comisionado del Presidente de la República para Asuntos de Integración de Venezuela, respectivamente, convienen en suscribir la presente Acta contenida en las siguientes cláusulas.

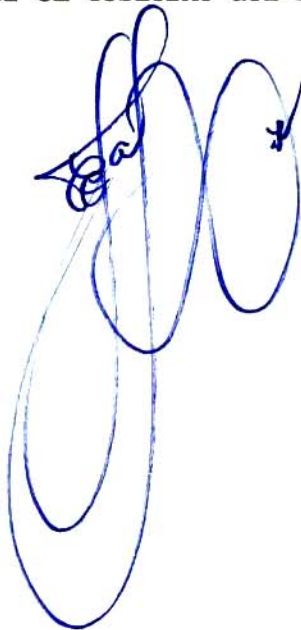
1. Perú y Venezuela acuerdan establecer cupos de importación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo de Cartagena, para los productos incluidos en las Nominas de Comercio Administrado (NCA) de ambos países, conforme aparece en los Anexos 1 y 2 de la presente Acta.
2. Los productos que constan en los correspondientes Anexos, ingresarán a Perú y Venezuela, respectivamente, totalmente libre de gravámenes y restricciones de cualquier naturaleza, hasta los cupos acordado, y por el plazo que se señala en el numeral 5 de esta Acta.
3. En caso de completarse los cupos convenidos en los anexos 1 y 2 antes de la finalización del período de que trata la Cláusula 5, las partes podrán acordar incrementos, previa negociación.
4. Los productos de las Nominas de Comercio Administrado de Perú y Venezuela que no figuran en los Anexos 1 y 2 estarán sujetos a los cupos que les corresponde según la citada Disposición Transitoria Tercera, de acuerdo a su respectiva participación histórica.

5. La aplicación de los compromisos acordados en las Cláusulas precedentes, se efectuará a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta y hasta el 31 de diciembre de 1990.

6. Las importaciones de Perú y Venezuela, del resto de productos que no constan en las Nóminas de Comercio Administrado, se sujetarán a las normas establecidas en el Acuerdo de Cartagena.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en dos ejemplares, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990), en la ciudad de Lima-Perú.

Por el Gobierno del Perú



Por el Gobierno de Venezuela



ANEXO 1

PRODUCTOS CON CUPOS A FAVOR DE PERU

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>Cupo</u> <u>Miles de US\$</u>
33.06.01.00	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos	200
39.01.41.00	Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados	100
39.02.41.99	Demás placas, hojas, bandas y cintas de polipropileno	200
73.20.01.00	Accesorios de tubería de fundición no maleable	100
74.03.01.00	Barras y perfiles de cobre	1,900
74.03.02.00	Alambres de cobre	500
85.19.61.00	Tableros de mando o de distribución	800
87.10.00.09	Otras bicicletas	1,000
97.02.01.00	Muñecas	250

R →

ANEXO 2

PRODUCTOS CON CUPOS A FAVOR DE VENEZUELA

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>Cupo</u> <u>Miles de US\$</u>
22.09.02.11	Ron	200
39.02.41.99	Demás placas, hojas, cintas, etc. de polipropileno	200
48.11.01.00	Papel decorativo	400
59.08.00.99	Los demás tejidos impregnados	200
64.05.01.01	Partes componentes de calzado, de poliuretano	200
73.23.89.99	Cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o acero	1,000
76.10.89.01	Tubos colapsibles	250
83.01.09.00	Otras cerraduras y cerrojos	400
83.13.00.00	Tapones metálicos	300
84.10.13.01	Bombas centrífugas de una sola etapa	100
87.10.00.09	Otras biciletas	1,000
97.02.01.00	Muñecas	250